



ACUERDO No. CSJMEA23-226
1 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2023, el Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, pone de presente la necesidad del cierre extraordinario de puertas del Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, con ocasión al contrato de obra N° CO1. PCCNTR. 4941610 de 2023, cuyo objeto contractual es *mantenimiento de la cubierta del palacio de justicia de puerto Inírida – Guainía*, el cual cuenta con un plazo de (3) tres meses de ejecución y en tal sentido, se requiere que las áreas estén disponibles para intervención, por lo que es indispensable el cierre de puertas del despacho en mención, con el fin de realizar el traslado temporal a otras instalaciones mientras se realizan las actividades de obra.



ÁREA 1: JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
ÁREA 2: JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
ÁREA 3: JUZGADO 002 PROMISCO DEL CIRCUITO DE INIRIDA
ÁREA 4: JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de

2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, “**ARTÍCULO 11º.** *Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad de servicio debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario y de otra parte se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida - Guainía, durante los días 3 y 7 de noviembre de 2023, con el fin de que se realice el traslado temporal a las instalaciones del área 2 del Palacio de Justicia hasta tanto culminen con las actividades de obra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio en coordinación con los servidores judiciales del respectivo despacho, deben garantizar que el traslado de los procesos y muebles a cargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida - Guainía, se realice en óptimas condiciones y con la mayor diligencia de caso, con el fin de salvaguardar los mismos.

Parágrafo 2º. La Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, generara el reporte a la mesa de ayuda del caso de traslado de área del Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, para que envíen un técnico en sistemas, con el fin de que se realice la conexión a la red de internet y demás asuntos de soporte tecnológico que requiera para un óptimo funcionamiento.

Parágrafo 3º. Una vez culmine el cierre extraordinario la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, deberá presentar un informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Una vez notificado el acto administrativo, le corresponde al titular y director de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co, para que el despacho no reciba reparto durante los días de cierre. Adicionalmente, deberán informar lo propio al Juzgado que este a cargo de realizar el reparto de los asuntos civiles, penales y constitucionales para los mismos fines.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, a la Presidencia del Tribunal Superior de Guaviare, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a las Coordinaciones de Soporte Tecnológico coorsoptecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, Área Administrativa cooradminvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la dependencia de infraestructura infravcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 5º: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 7º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, al primer (1) día del mes de noviembre dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/JOMR
EXTCSJME23-2007